JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 15 de noviembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, la titular del despacho, le concedió hasta el 27 de octubre de 2023 como último plazo a la entidad accionada para cumplir con la instalación de los avisos, enviando registros fotográficos y fílmico de las acciones implementadas.

En ese sentido, el pasado 07 de noviembre del año en curso, se allegó memorial proveniente del apoderado judicial del accionado, aportando seis (6) fotografías que dan cuenta de la instalación[1].

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00043-00

Por medio del presente auto se entra a resolver la procedencia de dar por cumplido el fallo emitido el pasado 17 de julio de 2023, dentro de la acción popular iniciada por el señor Mario Alberto Restrepo Zapata en contra de Exequiales Jardines del Renacer S.A.S (Jardines del Renacer Sal Lorenzo).

Para resolver se

CONSIDERA:

Establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998:

> "***Desacato**. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e*

[1] 069ActaCumplimiento

Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo".

Se tiene entonces que, en la audiencia llevada a cabo 17 de octubre avante, se estableció que la entidad accionada no había cumplido en su totalidad con el ordinal tercero de la sentencia, y para ello, esta judicatura le concedió como término máximo, hasta el 27 de octubre de 2023.

Así las cosas, a través de correo electrónico del 07 de noviembre de 2023 la entidad accionada aporta como prueba seis (6) fotografías que dan cuenta de la instalación efectiva de la señalética con braille, la cual lleva inmerso una imagen y adicional un QR para acceder al video de la señal.

Luego entonces, si bien tales elementos probatorios fueron aportados de manera posterior al indicado por el despacho, para esta judicatura no hay lugar a iniciar y menos imponer las sanciones por desacato que se encuentran establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, pues para ello, es necesario demostrar en primer término la ocurrencia de la conducta, consistente en el incumplimiento de la decisión judicial y, adicionalmente, se debe examinar la actuación de las personas a quienes se les atribuye el desacato, resaltando que para esta fecha, de las pruebas allegadas se desprende el cumplimiento total del fallo emitido dentro de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por cumplida la sentencia emitida por este despacho el 17 de julio de 2023 por **Exequiales Jardines del Renacer S.A.S (Jardines del Renacer San Lorenzo Riosucio, Caldas)**, dentro de la presente acción popular iniciada por el señor **Mario Alberto Restrepo Zapata**

SEGUNDO: Notificar esta providencia a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3e06d5fe8f42357c4e7efaab29c8da45cc8f90ad86a3d56ffee16094d0e7b0**
Documento generado en 15/11/2023 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica